

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL****N° 216 - 2022-GG-EPS.EMAPICA S.A.**

Ica, 24 de agosto de 2022.

**VISTO:**

El Informe N° 470-2022-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A., de fecha 19 de agosto de 2022, la Carta N° 028-2022-A&RCGSAC/CS2-EMAPICA de fecha 17 de junio de 2022, el Informe N° 028-2022-A&RCGSAC/CS2-EMAPICA/JGJC de fecha 17 de junio de 2022, la Carta N° 181-2022/SCG, de fecha 6 de junio de 2022, la Resolución de Gerencia General N° 109-2022-GG-EPS.EMAPICA S.A., de fecha 24 de mayo de 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 109-2022-GG-EPS.EMAPICA S.A., de fecha 24 de mayo de 2022, se dispuso: **"DECLARAR PROCEDENTE en PARTE la Ampliación de Plazo N° 01, solicitado por el contratista SABINA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., mediante Carta N° 129-2022-SCG, de fecha 25 de abril de 2022, otorgando una ampliación de dos (2) días calendarios al Contrato N° 021-2021-GG-EPS EMAPICA S.A., de fecha 9 de diciembre del 2021, para la ejecución de la obra "Remodelación de Medidores de Agua, en el (la) EPS EMAPICA S.A., en la Localidad de Ica, Distrito de Ica, Provincia de Ica, Departamento de Ica", trasladando la fecha de término de ejecución de la obra al 8 de julio de 2022"**. Siendo notificada la indicada resolución con fecha 24 de mayo de 2022;

Que, el numeral 120.1. del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que **"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"**;

En esa línea, el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante, TUO de la LPAG) se establece que conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, en el numeral 217.2 del artículo 217° del TUO de la LPAG se dispone que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, así mismo en el numeral 218.1 del artículo 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación; solamente en caso que por ley o decreto supremo legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del mismo cuerpo normativo establece que el término para la interposición de los recursos administrativos, entre los cuales se encuentra el recurso de reconsideración, es de quince (15) días perentorios;



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**  
**N° 216 - 2022-GG-EPS.EMAPICA S.A.**

Que, así mismo en el artículo 219° de la normativa señalada, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse con una nueva prueba;

Que, mediante Carta N° 181-2022/SCG, de fecha 6 de junio de 2022, el contratista SABINA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., interpone Recurso de Reconsideración contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia General N° 109-2022-GG-EPS.EMAPICA S.A., de fecha 24 de mayo de 2022, sustentándose se reconsidere tomando en consideración la Carta N° 129-2022/SCG, del cual se tiene que ello es debido por la falta de entrega de terreno y la sensibilización a la población, la constate negativa, perjudicando el normal avance de la obra, influyendo directamente en la ruta crítica; asimismo señala, que la entidad ha incumplido la normatividad de contrataciones del estado al no tomarse en cuenta lo señalado por el artículo 198.2 del Reglamento, esto debido a que la empresa supervisora debió notificar a la entidad y al contratista el Informe N° 019-2022-A&RCGSAC/CS2-EMAPICA/JGJC de fecha 29 de mayo de 2022, siendo que no le notificó en su oportunidad, finalmente señala que dicho informe es de fecha 29 de mayo de 2022, notificándosele el 24 de mayo de 2022;

Que, de la evaluación del recurso de reconsideración interpuesto, mediante Carta N° 028-2022-A&RCGSAC/CS2-EMAPICA de fecha 17 de junio de 2022, el representante legal de la Empresa Supervisora A&R Consultores Generales S.A.C., elevó a la Oficina de Estudios Proyectos y Obras de la EPS EMAPICA S.A., el informe N° 028-2022-A&RCGSAC/CS2-EMAPICA/JGJC de fecha 17 de junio de 2022, a través del cual realiza el análisis sobre la solicitud de reconsideración de la ampliación de plazo N° 1, presentado por SABINA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., concluyendo y recomendando: **1.** Verifica que el retraso parcial es por inconvenientes sociales, verificando que en campo se ejecutaron algunos frentes con total normalidad, **2.** Informó mediante cartas para que la entidad realice la capacitación social a los beneficiarios con su área social, **3.** Verifica que los problemas sociales de identificación fueron parciales y puntuales como se verifica en el cuaderno de obra, por lo que, recomienda una ampliación de plazo de 10 días calendario desde el inicio de causal hasta el fin de la causal, existe 10 días con asientos donde se verifica los problemas sociales, **4.** Recomienda 10 días de ampliación de plazo, debido a los atrasos parciales del paro de transportistas, problemas de sensibilización con los beneficiarios y el día que se paralizó los trabajos en la Urbanización San Miguel, porque se encontraban una obra no recepcionada en el área de influencia del proyecto;

Que, asimismo, mediante Informe N° 470-2022-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A., de fecha 19 de agosto de 2022, el Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras de la EPS EMAPICA S.A., del análisis a la Reconsideración interpuesta, recomienda que es procedente la ampliación de plazo de 10 días calendario, bajo los sustentos de que: **1.** Se evidenció la falta de sensibilización a los beneficiarios respecto a los trabajos, lo que ocasionó oposición de los usuarios a la instalación de los medidores, generando paralizaciones de obra. La no disponibilidad de frentes de trabajo generó áreas no intervenidas, causando atrasos no atribuibles al contratista, **2.** Los problemas sociales (paro de transportistas y agricultores), generaron paralización de obra por causas no atribuibles al contratista;

Por las consideraciones expuestas, con el visto del Gerente de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL  
N° 216 - 2022-GG-EPS.EMAPICA S.A.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE en PARTE** el recurso de reconsideración interpuesto por SABINA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., contra la Resolución de Gerencia General N° 109-2022-GG-EPS.EMAPICA S.A., de fecha 24 de mayo de 2022; por lo que, se otorga diez (10) días de ampliación de plazo N° 1, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 028-2022-A&RCGSAC/CS2-EMAPICA/JGJC de fecha 17 de junio de 2022, e Informe N° 470-2022-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A., de fecha 19 de agosto de 2022, el cual se adjunta como anexo de la presente resolución y forma parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Oficina de Logística y Control Patrimonial, registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de corresponder.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Oficina de Logística y Control Patrimonial, inserte la presente resolución en el expediente de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 012-2021-EPS. EMAPICA S.A.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que, la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, y a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, efectúen las acciones de seguimiento, registro y control, respectivamente, que pudiera corresponder para el cumplimiento de la presente resolución y las demás que correspondan de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que el expediente materia de la presente resolución, estén bajo custodia y responsabilidad de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras de la EPS EMAPICA S.A.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A ([www.emapica.com.pe](http://www.emapica.com.pe)).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR** la presente resolución a SABINA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., y el informe que la sustenta, A&R Consultores Generales S.A.C., Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Operaciones, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Oficina de Logística y Control Patrimonial, y demás instancias competentes interesadas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
 -----  
 Sr. JAIME MIGUEL FERNÁNDEZ GARAY  
 GERENTE GENERAL  
 EPS. EMAPICA S.A.